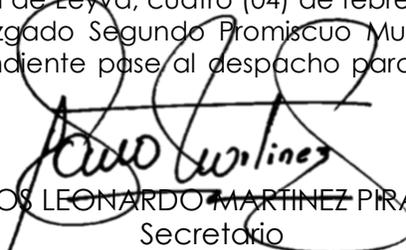




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ Y OTRO.
DEMANDADO: JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00206-00

En atención a lo manifestado por demandante JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ, frente a la negativa de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que se dé cumplimiento a la póliza No 51-53-101001352 de 24 de enero de 2019 por los perjuicios ocasionados en la práctica de las medidas cautelares dentro del proceso declarativo 2018-00206 del Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

En efecto, el artículo 597 del C.G.P., establece en su numeral 5 que siempre que se levanten las medidas cautelares como el embargo o el secuestro, porque se absuelva al demandado en proceso declarativo, se condenará de oficio o por solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes solicitaron la medida cautelar.

Entonces es claro que cuando estamos frente a un proceso declarativo en donde se pide como medida previa el embargo y posterior secuestro de bienes y los mismos se materializan y posteriormente el pasivo es vencedor dentro de la Litis con una sentencia completamente a su favor, se tienen que aplicar las normas del artículo 441 del C.G.P., para el caso en que la garantía prestada esté dada en una póliza judicial se entenderá que la agencia que la expidió es la legalmente obligada a pagar la indemnización hasta el monto del valor asegurado (artículo 1079 C. Co.) por ello previa reclamación del afectado (demandado), el juzgado deberá oficiar a la compañía que expidió la póliza judicial allegando la póliza original, la sentencia ejecutoriada y con sellos de ser primera copia que presta merito ejecutivo ordenando que se pague a nombre del beneficiario la prima que contempla los daños y perjuicios causados.

En el caso en particular se tiene, que al interior del proceso declarativo de la referencia los señores FERNANDO EZEQUIEL RUEDA GOMEZ y ALBERT MAURICIO NEIRA JIMENEZ demandaron la resolución de contrato en contra del señor JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ, y que además se presentó una solicitud de medidas cautelares de embargo de un bien del pasivo, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 070- 72305 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, y para garantizar la obligación presentaron una



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

póliza judicial de la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 51-53-101001352 del 24 de enero de 2019, con un valor asegurado de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000).

Como quiera que se producen la negativa de la entidad aseguradora, este despacho ordena LA VINCULACION, de la entidad asegurado, para que manifieste a este despacho, frente a la orden de pago de la póliza de seguros No. 51-53-101001352, tomada por los demandados en el proceso, hoy ejecutivo posterior, y que se apertura con la liquidación de costas del despacho y el abarcamientos de los perjuicios al demandante.

Por tal razón se ordenará al demandante, poner en conocimiento de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., del escrito presentado a este despacho, el 18 de enero de 2021, junto con esta providencia en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

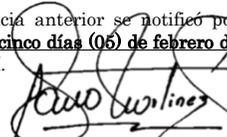
PRIMERO.- VINCULAR, a la entidad asegurado, SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que manifieste a este despacho, frente a la orden de pago de la póliza de seguros No. 51-53-101001352.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandante JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ, que proceda a la notificación del escrito presentado a este despacho el 18 de enero de 2021, junto con esta providencia en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO.- Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 004, de hoy cinco días (05) de febrero de 2021 siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario